

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 2.0 FECHA: 27/12/2021

### AUTO No 064 19 DE ABRIL DE 2022

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0, referente a la renovación de la concesión de aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Pelaya ubicado en la carrera 8 No 5-44 en jurisdicción del Municipio de Pelaya Cesar.

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

#### **CONSIDERANDO**

Que SILVIA ELENA PRIETO ARBELAEZ identificada con la C.C.No 42.891.045, actuando en calidad de Apoderada General de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0, solicitó a Corpocesar renovación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No 0497 del 31 de marzo de 2011, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Pelaya ubicado en la carrera 8 No 5-44 en jurisdicción del Municipio de Pelaya Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

- 1. Certificado de existencia y representación legal de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 799 del 28 de marzo de 2019 de la Notaría 16 de Bogotá, inscrita el 30 de marzo de 2019 bajo el registro No 00041181 del libro V, el representante legal de la sociedad DANIEL ALFONSO PEREA VILLA cedulado bajo el número 79.778.039, confiere poder especial, amplio y suficiente a SILVIA ELENA PRIETO ARBELAEZ identificada con la CC No 42.891.045 , para que nombre y representación de la sociedad, entre otras, "Ejerza facultades de representación legal en todos los procesos ambientales, en vía gubernativa administrativas, diligencias extrajudiciales en que sea parte la compañía...". De igual manera se le faculta para "conciliar, transigir, aceptar, desistir, pactar, ejercer derecho a la defensa, interponer recursos, se notifique, conteste y asista a diligencias o requerimientos proferidos por la diferentes ambientales, judiciales, nacionales, administrativas, policivas, autoridades departamentales, municipales y locales."
- 2. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- 3. Certificado de existencia y representación legal de ACUIFEROS S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. (PUEAA)
- 4. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
- Certificado de matrícula mercantil del establecimiento denominado Estación de Servicio Pelaya, ubicado en la carrera 8 No 5-44 del municipio de Pelaya Cesar. Acredita la propiedad de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, con identificación tributaria No 830095213-0.
- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-9013 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.
- 7. Programa para el Uso Eficiente y ahorro del Agua "PUEAA".
- 8. Información y documentación soporte de la petición.

Que en atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

- De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas superficiales.
- 2. A la luz de lo normado en el artículo 35 del decreto 19 del 10 de enero de 2012, "Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno



SINA

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 2.0 FECHA: 27/12/2021

# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 064 del 19 de Abril de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0, referente a la renovación de la concesión de aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Pelaya ubicado en la carrera 8 No 5-44 jurisdicción del Municipio de Pelaya Cesar.

de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación".

3. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En el artículo décimo quinto de dicha resolución se establece que "las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación. De igual manera las renovaciones o prórrogas del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación".

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.932.611. Dicha liquidación es la siguiente:





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR12.0

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 2.0 FECHA: 27/12/2021

Continuación Auto No 064 del 19 de Abril de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0, referente a la renovación de la concesión de aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Pelaya ubicado en la carrera 8 No 5-44 jurisdicción del Municipio de Pelaya Cesar.

|   |   |                          |           |        | TABLA ÚNICA                   |                               |  |                                    |                   |
|---|---|--------------------------|-----------|--------|-------------------------------|-------------------------------|--|------------------------------------|-------------------|
|   |   |                          |           |        | DRARIOS Y VIÁTICO             |                               |  |                                    |                   |
|   | ryski (1966-ru<br>zastalia)                       | martinacione de 175 per  |           |        | Takanananas   <br>Pasanananan | Tidelik atlemanije<br>Tidelik | ANNESSEE AND ANNESSE AND ANNE | নিন্ধীক্ষণক্ষিতি<br>কংগোজন ক্ষিত্ৰ | THE SOLUTION OF   |
|   |   |                          |           |        | Shoulan's                     |                               |  |                                    |                   |
|   |   |                          |           |        | 362 (40.5)(1365)              |                               |  |                                    |                   |
|   | 30.7612   |                          |           |        |                               | 0.17                          | \$ 278,634,00  | 417,951,                           | 00 \$ 1,287,557,4 |
| 1   | 13  | \$ 5.170.633,00          | 1         | 1,5    | 0,1                           | U, I/<br>COMESSORE LAW        | Part Company of the Company  | 417.551,                           | 30 31,207.307,4   |
| Togger<br>Togger  |   |                          |           |        | La stant C 62002 Fr           |                               |  |                                    |                   |
| 1   | 13  | \$ 5,170,633,00          | 0         | 0      | 0,05                          | 0                             | 0  |                                    | 0 \$ 258.531,6    |
|   | (A)Costo hono                                     | rarios y viáticos (∑ h)  |           |        |                               |                               |  |                                    | \$ 1.546.089,1    |
|   | (B)Gastos de                                      | viaje                    |           |        |                               |                               |  |                                    | \$ 0,0            |
|   | (C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios |                          |           |        |                               |                               |  |                                    | \$ 0,0            |
|   | Costo total ( A                                   | Costo total ( A+B+C)     |           |        |                               |                               |  |                                    | \$ 1,546,089,1    |
|   | Costo de adm                                      | inistración (25%)= (A+B+ | C) x 0.25 |        |                               |                               |  |                                    | \$ 386.522,2      |
| VALOR TABLA UNICA   |   |                          |           |        |                               |                               |  | \$ 1.932.611,3                     |                   |
| (1) Re  | ssolución Mintransporte                           |                          | -         |        |                               |                               |  |                                    |                   |
| (2)   | Viáticos  |                          | T         |        |                               |                               |  |                                    |                   |
|   |   |                          |           |        | A TARIFARI                    |                               |  |                                    |                   |
| A) Cost   | os del pro  | yecto en pesos o         | colombian | ios. A | Año de la pet                 | ición. (2021                  | ) folio N° 7:  | 20 \$                              | 1,584,292,406     |
| B) Valo   | r del SMM   | LV año de la pet         | icion     |        |                               |                               |  |                                    | \$ 908,526.00     |
| C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)   |   |                          |           |        |                               |                               |  | 1,744                              |                   |
| -   |   |                          |           |        |                               |                               |  |                                    |                   |
| D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2022)     E) Costo actual proyecto ( Año actual ) =Número de salarios vigentes correspondientes |   |                          |           |        |                               |                               |  |                                    | \$ 1,000,000.00   |
| al valor  | inicial del                                       | proyecto x Vr. S         | MMLV (    | CXD    | )                             |                               |  |                                    | 1,743,805,247     |
| Legal V   | igente (E/  |                          |           |        |                               |                               |  |                                    | 1,744             |
|   |   | on la ley 633/20         |           |        |                               |                               |  |                                    | \$ 9,682,765.00   |

#### TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.932.611

Que a través de la resolución No 304 del 23 de febrero de 2022, el Ministerio de Salud y Protección Social prorroga hasta el 30 de abril de 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la resolución 385 de 2020 y prorrogada por las resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, y 222, 738, 1315 y 1913 de 2021.

Que por expresa disposición de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, facultada legalmente en el numeral 9 del artículo 31 de la ley en citas, para otorgar o negar "concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente". En el caso sub exámine, Corpocesar como entidad del estado considera necesario practicar diligencia de inspección técnica con su personal profesional, a fin de desarrollar la labor o servicio de evaluación ambiental, el cual está encaminado a determinar si es viable o no, otorgar la concesión que aquí se ha mencionado.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



### SINA

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 064 del 19 de Abril de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0, referente a la renovación de la concesión de aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Pelaya ubicado en la carrera 8 No 5-44 jurisdicción del Municipio de Pelaya Cesar.

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0, referente a la renovación de la concesión en beneficio del establecimiento denominado estación de servicio pelaya

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el establecimiento denominado estación de servicio pelaya ubicado la carrera 8 No 5-44 en jurisdicción del municipio de Pelaya Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

- Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA , MAGNA SIRGA.
- Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA , MAGNA SIRGA
- 3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

ubicado la carrera 8 No 5-44 en jurisdicción del Municipio de Pelaya Cesar.

- 4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
- 5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción
- 6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)
- 7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo
- 8. Máximo caudal a bombear (litros/seg)
- 9. Napas que se deben aislar ( si fuere el caso)
- Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas ( si fuese el caso)
- 11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente
- 12. Tipo de aparato de medición de caudal
- 13. Actividad de prueba de bombeo
- 14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
- 15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
- 16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
- 17. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
- 18. Información suministrada en la solicitud.
- 19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 20. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.
- 21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.
- 22. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: La operación del pozo debe ser suspendida con 12 horas de anticipación a la fecha de diligencia de inspección, con el fin de practicar la prueba de bombeo. De igual manera, para la fecha de la diligencia inspectiva, el usuario debe tener instalada dentro del pozo, una tubería de 1 pulgada, ubicada dos metros por encima de la profundidad de la bomba, con el fin de realizar la prueba de bombeo y actividades de monitoreo.

Fax: +57 -5 5737181



SINA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 2.0 FECHA: 27/12/2021

Continuación Auto No 064 del 19 de Abril de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0, referente a la renovación de la concesión de aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Pelaya ubicado en la carrera 8 No 5-44 jurisdicción del Municipio de Pelaya Cesar.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Desígnase para la práctica de la visita de inspección al Ingeniero Ambiental FABIAN RUIZ. Fijase como fecha de diligencia el día 24 y 25 de Mayo de 2022.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Pelaya Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en el boletín oficial de la página web de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0 debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma Un Millón Novecientos Treinta y Dos Mil Seiscientos Once pesos (\$1.932.611) por concepto del servicio de evaluación ambiental.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación Jurídico Ambiental a través del correo atencionalciudadano@corpocesar.gov.co antes de las 4.30 PM del día 16 de Mayo de 2022, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARÁGRAFO 2: ORGANIZACIÓN TERPEL S.A con identificación tributaria No 830.095.213-0 debe transportar a los comisionados hasta el sitio del proyecto. En ningún caso se podrá pagar directamente a un servidor público. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización de los citados servidores de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para adelantar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARAGRAFO 3: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO SEXTO: Notifiquese al representante legal de ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.con identificación tributaria No 830.095.213-0 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181





### CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

FECHA: 27/12/2021

Continuación Auto No 064 del 19 de Abril de 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. con identificación tributaria No 830.095.213-0, referente a la renovación de la concesión de aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Pelaya ubicado en la carrera 8 No 5-44 jurisdicción del Municipio de Pelaya Cesar.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los (19) días del mes de Abril de 2022

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERIO OLÍVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
NADOR DEL COTRADA LA GESTION HIBÍDICO, AME

COORDINADOR DEL OIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

|                                | Nombre Completo   | Firma       |  |  |
|--------------------------------|---|-------------|--|--|
| Proyectó<br>(apoyo<br>técnico) | Katherine Ruiz (Ing. Ambiental y<br>Sanitaria)  | KRS         |  |  |
| Revisó                         | Julio Alberto Olivella Fernández<br>Profesional Especializado<br>Coordinador Del GIT para la Gestión<br>Jurídico- Ambiental     |             |  |  |
| Aprobó                         | Julio Alberto Olivella Fernández<br>Profesional Especializado<br>pCoordinador Del GIT para<br>la Gestión Jurídico-<br>Ambiental | No server \ |  |  |

Expediente: CJ-A-138-2009